

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ACUERDOS SANITARIOS Y CONTROL EN FRONTERA

CAMPAÑA DE EXPORTACIÓN DE CÍTRICOS CON DESTINO A AUSTRALIA



Pautas Generales



Septiembre 2021



INTRODUCCIÓN

Las condiciones de importación para **todas las especies y variedades de cítricos procedentes de España peninsular** con destino a Australia se recogen en el marco del *Memorandum of Understanding (MOU) on Plant Quarantine* entre estos dos países y el *Specific Commodity Understanding (SCU)* (de ahora en adelante "protocolo") firmado el 5 de julio de 2002 entre **AFFA¹** y el **MAPA**.

En 2019, las autoridades australianas publicaron en la página web **BICON²** (*Australian Biosecurity Import Conditions*) los requisitos específicos para cada una de las especies incluidas en el protocolo:

- ✓ **Naranjas dulces:** *Citrus sinensis*.
- ✓ **Naranjas amargas:** *Citrus aurantium*
- ✓ **Mandarinas y tangerinas:** *Citrus reticulata*
- ✓ **Toronjas:** *Citrus x paradisi*
- ✓ **Calamondín y kumquat:** *Citrus mitis* o *Fortunella* spp.
- ✓ **Pomelos, tangelos y tangores:** *Citrus reticulata* x *Citrus sinensis* para tangor, *Citrus reticulata* x *Citrus paradisi* para tangelo, *Citrus maxima* y *Citrus grandis* para pomelo.
- ✓ **Limones:** *Citrus limon*.
- ✓ **Limas:** *Citrus hystrix*, *Citrus aurantifolia*, *Citrus limonia* y *Citrus latifolia*.

Además, a partir del 15 de noviembre de 2019 se **actualizaron las condiciones del tratamiento de frío para los envíos**.

El SCU se incluye en el **Anexo nº1**. Tanto a dicho documento, como a los requisitos actualizados publicados en la web **BICON²** para cada producto, se deben remitir todas las partes implicadas para cumplir con las condiciones de importación requeridas por Australia. No obstante, en este documento se describen a modo de resumen los principales requisitos.



¹ AFFA: "Department of Agriculture, Fisheries and Forestry". Actualmente "Department of Agriculture, Water and the Environment".

² <https://bicon.agriculture.gov.au/BiconWeb4.0/>



PLAZOS DE LA CAMPAÑA

Periodo de inscripción de parcelas y almacenes:

1er plazo: del 15 al 28 de septiembre de 2021

2º plazo: del 1 al 15 de diciembre de 2021

Periodo para primera inspección de almacenes:

Del 15 de septiembre al 8 de octubre de 2021

Duración de la campaña:

Del 15 de septiembre de 2021 al 31 de agosto de 2022

Cronograma de solicitudes:

	L	M	X	J	V	S	D
SEPTIEMBRE	13	14	15	16	17	18	19
OCTUBRE	20	21	22	23	24	25	26
	27	28	29	30	1	2	3
	4	5	6	7	8	9	10
	11	12	13	14	15	16	17

MAPA	APERTURA	15/09/2021	10 d	3 d	3 d	2 d	de	a
EXPORTADOR / OPERADOR	PRESENTACIÓN SOLICITUDES						15-sep	28-sep
EA	REVISIÓN Y FORMALIZACIÓN						15-sep	06-oct
EXPORTADOR / OPERADOR	PRESENTACIÓN DE MODIFICACIONES						15-sep	28-sep
CCAA	REVISIÓN Y VALIDACIÓN						15-sep	08-oct



REQUISITOS IMPUESTOS POR AUSTRALIA

En el **Anexo nº1** de este documento queda recogido el SCU. A continuación, se resumen algunos de los requisitos, revisados con lo incluido en la web BICON:

- Las plagas de cuarentena en Australia para cítricos procedentes de España son las siguientes, **no estando todas ellas presentes en nuestro país** (ver **Anexo nº2**):

Bacterias:	<i>Xanthomonas campestris</i> pv. <i>citri</i> (Citrus canker)
Hongos:	<i>Cercospora angolensis</i> <i>Colletotrichum gloeosporioides</i> <i>Phoma tracheiphila</i> (=Deuterophoma <i>tracheiphila</i>) = <i>Plenodomus tracheiphilus</i>) <i>Elsinoe fawcettii</i> [Anamorfo: <i>Sphaceloma faweettii</i>] <i>Elsinoe australis</i> [Anamorfo: <i>Sphaceloma australis</i>]
Ácaros:	<i>Lorryia formosa</i> <i>Tarsonemus</i> sp. <i>Tydeus californicus</i>
Insectos:	<i>Oxythyrea funesta</i> <i>Tropinota hirta</i> <i>Vesperus xatarti</i> <i>Ceratitis capitata</i> <i>Aleurothrixus floccosus</i> <i>Aphis fabae</i> <i>Bemisia citricola</i> <i>Calocoris trivialis</i> <i>Empoasca</i> sp. <i>Cacoecia pronubana</i> <i>Cryptoblabes gnidiella</i> <i>Prays citri</i> <i>Taragama repanda</i> <i>Frankliniella cephalica bispinosa</i> <i>Frankliniella moulton</i> <i>Frankliniella occidentalis</i> <i>Scirtothrips aurantii</i> <i>Scirtothrips citri</i> <i>Taeniothrips meridionalis</i> <i>Trips major</i>



Además, a pesar de no ser plagas de cuarentena, la **mercancía** deberá estar también **libre de** las siguientes plagas que serán objeto de **inspección a la llegada a Australia** por no ser admitidas en el protocolo:

Insectos:	<i>Aonidiella aurantii</i> <i>Aspidiotus nerii</i> <i>Ceroplastes sinensis</i> <i>Chrysomphalus dictyospermi</i> <i>Coccus hesperidum</i> <i>Icerya purchasi</i> <i>Insulaspis gloverii</i> <i>Lepidosaphes beckii</i> <i>Parlatoria pergandii</i> <i>Planococcus citri</i> <i>Protopulvinaria pyriformis</i> <i>Pulvinaria floccifera</i> <i>Saissetia oleae</i>
------------------	---

- Se mantendrán los envíos libres de las plagas y enfermedades mencionadas anteriormente; así como limpios y libres de semillas, tierra, restos animales y vegetales y cualquier otro material de riesgo antes de su llegada a territorio australiano.
- Se utilizará en cada envío material de empaquetado limpio y nuevo y se debe cumplir con la limpieza de contenedores que indica el *Non-Commodity Cargo Clearance* del BICON³.
- Se otorgará a cada huerto y almacén aprobado un número de identificación único que identificará a cada lote de fruta a exportar y se deberá insertar en el Certificado Fitosanitario de la mercancía.
- Se entregará a las autoridades australianas un listado de huertos y almacenes aprobados antes del comienzo de cada campaña de exportación y guardará todos los registros.
- Se realizarán **inspecciones en huertos aprobados** en un plazo no superior a **4 semanas antes de recolectar la fruta a exportar**.
- Se guardarán los registros y resultados de las inspecciones para cuando lo requieran las autoridades australianas.
- Se realizarán auditorías aleatorias para comprobar que se toman

³ <https://bicon.agriculture.gov.au/BiconWeb4.0/ImportConditions/Questions/EvaluateCase?elementID=0000088555&elementVersionID=170>



precauciones para evitar que se mezcla la fruta autorizada para exportar a Australia y guardar la documentación de los registros.

- Se inspeccionará en el almacén para cada envío a Australia, al menos 60 frutos del descarte y se registrará la presencia de plagas o enfermedades.
- Se enviará a Australia una lista con los nombres y direcciones de los almacenes registrados, antes de la llegada del primer envío.
- Se realizará una inspección de fruta antes del embarque y del tratamiento de frío contra *C. capitata*, con inspectores debidamente formados en detección de plagas de cuarentena.
- Se realizará **tratamiento en frío contra *C. capitata***, antes⁴ o durante el envío que supervisará y certificará un inspector de sanidad vegetal del MAPA, y se supervisará que se realiza de acuerdo a los requisitos establecidos en el SCU (**Anexo nº1**) y la web BICON. Se guardarán los registros correspondientes:

Para naranjas dulces; naranjas amargas; mandarinas y tangerinas; toronjas; calamondín y kumquat; pomelos, tangelos y tangores y limas	
Temperatura de la pulpa	Tiempo de exposición
1,11°C o menos	No menos de 14 días consecutivos
1,67°C o menos	No menos de 16 días consecutivos
2,22°C o menos	No menos de 18 días consecutivos
3,0°C o menos	No menos de 20 días consecutivos

Para limones	
Temperatura de la pulpa	Tiempo de exposición
1,11°C o menos	No menos de 14 días consecutivos
2,0 °C o menos	No menos de 16 días consecutivos
3,0°C o menos	No menos de 18 días consecutivos

Nota: Cuando se realicen envíos mixtos con distintas especies de cítricos, deberán realizarse los tratamientos de frío para las especies de cítricos aprobadas.

⁴ En el caso de realización de tratamiento de frío en pre-embarque, éste debe realizarse en instalaciones autorizadas por MAPA, y ser supervisado y certificado por inspectores del servicio de inspección de Sanidad Vegetal en frontera (Ver apartado "Otras consideraciones"). En caso de que una instalación ya esté autorizada en una campaña vigente, no será necesaria una nueva inspección y autorización (**deben tenerse en cuenta los requisitos establecidos para esta campaña específica**). Según el BICON, actualmente no existen instalaciones de frío aprobadas para realizar el tratamiento en España.



- En el caso de realizar un **tratamiento de frío en pre-embarque**, las **instalaciones** deberán estar **previamente aprobadas por MAPA**.
- Cada pallet tendrá, en al menos dos laterales, una tarjeta única numerada y que contendrá los números de registro de huerto y almacén. Este número también aparecerá en el Certificado Fitosanitario.
- Se asegurará antes del embarque, que cada envío mantendrá su integridad cuarentenaria a la llegada (ej; a prueba de insectos), mediante embalaje seguro: cajas integrales, agujeros de ventilación en cajas cubiertos, revestimientos de polietileno, pallets envueltos en mallas, transporte en contenedores sellados.
- Cada envío irá acompañado de un **Certificado Fitosanitario (CF)** en el que figure la siguiente **Declaración Suplementaria o Adicional (D.A.)**:

"All fruit in this consignment was grown on mainland Spain"

"The consignment was produced and inspected in accordance with the MOU on plant quarantine between MAPA and the Department of Agriculture, Water and the Environment"

"MAPA have supervised the calibration and the placement of fruit sensors into the fruits within the container/s in accordance with the requirements of the SCU and that cold disinfection treatment has been initiated".

"This is to certify that the plants, plant products or other regulated articles described herein have been inspected and/or tested according to appropriate official procedures and are considered to be free from the quarantine pests specified by the importing contracting party and to conform with the current phytosanitary requirements of the importing contracting party, including those for regulated non-quarantine pests"

Orchard identification code: *. Packinghouse identification code: **

***: Código/s SIGPAC de la/s parcela/s de donde procede la fruta a exportar.**

****: NºRGSEAA**



- En caso de que **se emita el C.F. después de realizar el envío**, se anotará la **fecha de inspección** en el C.F. como parte de la **Declaración Suplementaria**.
- En caso de que el C.F. no esté respaldado correctamente o donde el C.F. original no haya sido visto por el *Department of Agriculture, Water and the Environment* se mantendrán en espera de la presentación de un C.F. debidamente cumplimentado y del C.F original. Las autoridades australianas aceptarán C.F. debidamente enmendados o re-emitidos (incluidas las copias por fax o escaneadas enviadas directamente al departamento por parte de la autoridad de certificación).
- No será necesario un Permiso de Importación emitido por el *Department of Agriculture, Water and the Environment*.
- Se notificará a las autoridades australianas cualquier brote o hallazgo de las especies citadas.



ACTUACIONES DEL OPERADOR

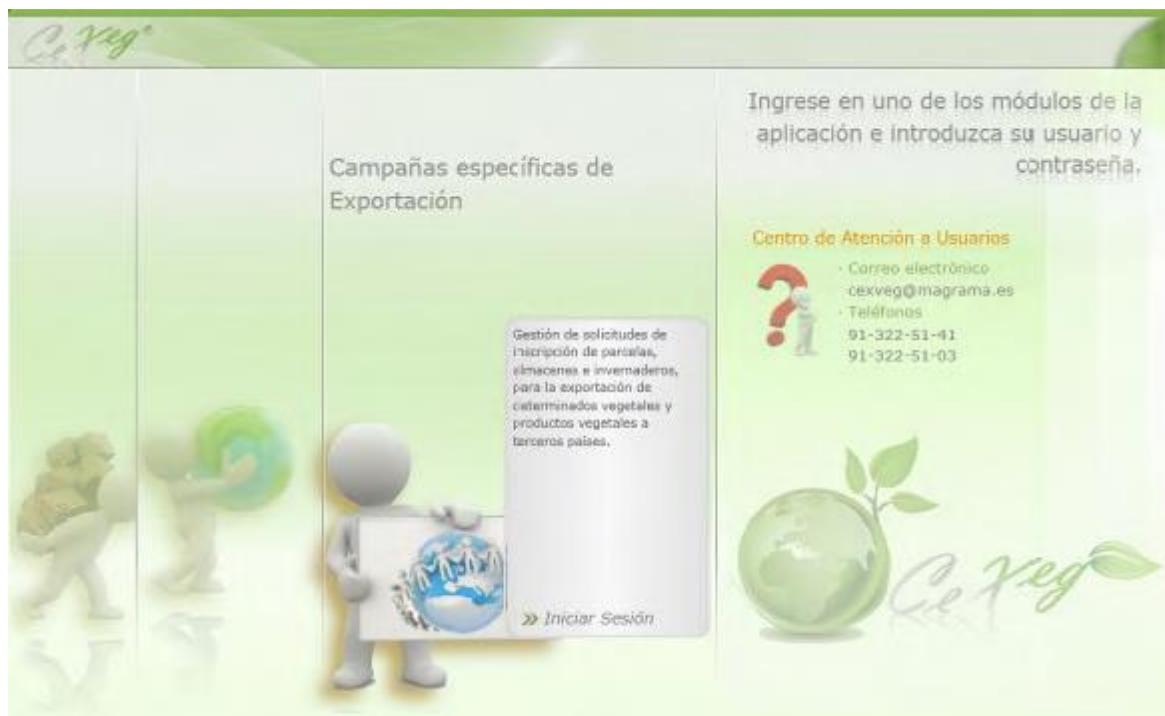
La cumplimentación y presentación de solicitudes deberá realizarse a través del **módulo de Campañas Específicas de Exportación de la aplicación informática Cexveg**.



<https://servicio.mapama.gob.es/cexveg/inicio.aspx>

1.- Registro en Cexveg

El Operador deberá registrarse en el módulo de Campañas Específicas de Exportación de la aplicación informática Cexveg.



Para más información sobre cómo registrarse en Cexveg puede dirigirse al Centro de Atención al Usuario cexveg@mapama.es

2.- Presentación de solicitudes

El operador presentará dos tipos de solicitudes:

- **Solicitud de parcelas:** las parcelas serán inscritas según recinto SIGPAC y se incluirá en cada una de ellas las especies, variedades, producción y superficies de que estén compuestas.



- **Solicitud de almacenes de confección:** los almacenes se grabarán con su número de registro sanitario (Nº RGSEAA).

⇒ **Solicitud de autorización de instalaciones de frío:**

Las empresas que pretendan realizar el tratamiento de **frío en pre-embarque** y necesiten autorizar instalaciones deben cumplimentar la solicitud según modelo del **Anexo nº3** y junto con la documentación requerida en la misma dirigirla al Director General de Sanidad de la Producción Agraria a través de su sede electrónica o por los medios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Del mismo modo, se incluirá como documentación adjunta en la solicitud del almacén de confección y se enviará copia de dicha solicitud de autorización junto al resto de documentación de la instalación a la siguiente dirección de correo electrónico: inspfito@mapama.es

En caso de que una **instalación ya esté autorizada en otra campaña vigente, no necesitará una nueva autorización (deben tenerse en cuenta los requisitos establecidos para esta campaña específica)**. Por lo tanto, ya dispondrá de un código que consiste en el número de Registro General Sanitario de Empresas Agrarias y de Alimentos del almacén al que pertenezca la instalación (**NºRGSEAA**), precedido de las siglas TFO⁵, un número de orden de la cámara respecto/sobre el total de cámaras seguido de un guión y el número total de cámaras de frío de la instalación. (Ej: *TFO1_Nº total de cámaras/NºRGSEAA; TFO2_Nº total de cámaras/NºRGSEAA; etc.*).

Para la presentación de ambos tipos de solicitudes será necesario adjuntar la siguiente documentación:

- **Contrato o precontrato** con la Entidad Auditora (E.A.) habilitada por la Comunidad Autónoma (C.A.).
- **Declaración jurada** de autorización por parte de los titulares de las parcelas/almacenes para inscribirlas en la Campaña.
- **Declaración de compromiso** de conocimiento y cumplimiento del protocolo para la presente campaña.

⁵ Para el caso de contenedores, el código de registro consistirá en el NºRGSEAA precedido de las siglas TFOC/, un número de orden del contenedor respecto/sobre el total de contenedores seguido de un guión y el número total de contenedores de la instalación (Ej: *TFOC1_Nº total de contenedores/NºRGSEAA; TFOC2_Nº total de contenedores/NºRGSEAA; etc.*)



3.- Cumplimiento de los requisitos impuestos por Australia

El operador deberá conocer todos los requisitos establecidos por Australia en el MOU y comprometerse al cumplimiento de los mismos. En concreto, deberá:

- Recibir inspecciones por parte de la C.A. (o E.A. cuando así lo determine la C.A.) a las parcelas inscritas en la campaña en un plazo no superior a 4 semanas antes de recolectar la fruta a exportar.
- Mantener los envíos libres de las plagas y enfermedades mencionadas anteriormente; así como limpios y libres de semillas, tierra, restos animales y vegetales y cualquier otro material de riesgo antes de su llegada a territorio australiano.
- No mezclar la fruta autorizada para exportar a Australia con el resto.
- **Etiquetar las cajas** con la siguiente codificación:

*Código SigPac de la parcela
Nº RGSEAA*

- **Etiquetar los pallets** a ambos lados con la siguiente información:

Nº individual de pallet

- Recibir una **inspección obligatoria por parte de la C.A.** (o E.A. cuando así lo determine la C.A.) **antes de formalizar el listado del Registro** con el fin de comprobar, de forma general, la hermeticidad de los almacenes de confección, las condiciones sanitarias, la idoneidad de las instalaciones de confección y zonas de almacenamiento y la planificación de la trazabilidad, y una **segunda inspección obligatoria antes del inicio de las exportaciones**, en los siguientes casos:
 - a. Si durante la primera inspección se han detectado deficiencias y por tanto es necesario subsanarlas.
 - b. En caso de que el almacén sufra alguna modificación que afecte a los requisitos que se han inspeccionado durante la primera inspección obligatoria.
 - c. En todos aquellos casos en los que por exigencia del protocolo sea necesaria una comprobación efectiva de la trazabilidad del producto a exportar o alguna otra exigencia específica.



- Utilizar en cada envío material de empaquetado limpio y nuevo y cumplir con la limpieza de contenedores que indica el *Non-Commodity Cargo Clearance* del BICON.
- Acreditar la limpieza y condiciones higiénicas de los contenedores mediante la documentación justificativa correspondiente; certificado de limpieza y/o higienización o declaración responsable del operador en los términos referidos. O bien, que se trate de un contenedor nuevo.

4.- Inspección de exportación en almacén

Los **almacenes de confección** que **soliciten ser autorizados** para que las inspecciones fitosanitarias necesarias para la exportación se realicen en sus propias instalaciones, deberán solicitarlo al Director General de Sanidad de la Producción Agraria siguiendo el modelo de solicitud adjunto en el **Anexo nº4** de este documento. Dicha solicitud deberá efectuarse a través de su sede electrónica o por los medios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Junto a esta solicitud formal se deberá adjuntar una **memoria** que incluya la siguiente información:

- ◊ Indicación de los envíos que previsiblemente se vayan a efectuar: productos, orígenes y destinos.
- ◊ Dirección de cada almacén (bastará una sola solicitud para los almacenes ubicados en una misma provincia).
- ◊ Número de registro sanitario
- ◊ Planos de las instalaciones.
- ◊ Descripción del instrumental e instalaciones fitosanitarias a disposición de la empresa en cada uno de los almacenes, cumpliendo al menos con los aspectos indicados en el **Anexo nº5** de este documento. Designación de un técnico responsable para el seguimiento de los controles fitosanitarios en las instalaciones, que tendrá cualificación académica igual, al menos, a la exigida a los inspectores del Servicio de Inspección de Sanidad Vegetal en Frontera (S.I.S.V.F.), (Ingeniero Agrónomo, Ingeniero de Montes, Ingeniero Técnico Agrícola o Ingeniero Técnico Forestal o titulaciones equivalentes según la legislación vigente). Este realizará, en su caso, controles en las instalaciones, independientes de los que realiza el S.I.S.V.F., y de acuerdo con las instrucciones que en tal sentido les sean impartidas por éstos, velando por que la instalación y el equipamiento se encuentren en perfectas condiciones para la realización de los controles oficiales por parte del S.I.S.V.F.



El técnico deberá estar presente en la instalación donde se lleve a cabo la inspección fitosanitaria oficial en los casos en los que sea requerido por el S.I.S.V.F.

- ◊ Programa de control fitosanitario en la instalación.
- ◊ Datos de contacto: teléfono y correo electrónico del técnico responsable.
- ◊ Informe justificativo de cumplimiento de la normativa vigente de seguridad y salud en los lugares de trabajo.
- ◊ En el caso de que el almacén disponga de instalaciones frigoríficas que requieran la autorización para llevarse a cabo en ellas tratamientos de frío previos a la exportación, éstas deberán ser inspeccionadas y cumplir con los requisitos de autorización que se exponen en el apartado de "Otras consideraciones" de este documento de pautas.

La prestación de este servicio de inspección fitosanitaria en almacén quedará supeditada a la disponibilidad del personal inspector.



ACTUACIONES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

La C.A. deberá conocer todos los requisitos impuestos por Australia en el MOU y supervisar su cumplimiento.

A través de deberá:

- Autorizar a las E.A., si procede.
- Revisar y validar las solicitudes de parcelas y almacenes que los operadores han presentado una vez hayan sido revisadas y formalizadas por la E. A. En este momento las parcelas y almacenes estarán **INSCRITOS EN LA CAMPAÑA**.
- Definir las Unidades de Inspección (U.I.). La C. A. podrá autorizar a la E.A. a definir las U.I. cuando así lo determine.
- Realizar las correspondientes inspecciones. La C.A. podrá autorizar a la E.A. a realizar dichas inspecciones cuando así lo determine.
- Grabar todas las inspecciones de control y seguimiento y validarlas. La C.A. podrá autorizar a la E.A. a grabar dichas inspecciones cuando así lo determine. Los almacenes de confección y las parcelas pertenecientes a U. I. cuyas inspecciones sean favorables estarán entonces **AUTORIZADAS PARA EXPORTAR**.

The screenshot shows a search interface titled "Buscador de Inspecciones". It includes fields for "Fecha Presentación" (From 01/09/2013 to 30/09/2013), "Campaña" (Citricos a Australia), "Entidad", "Comunidad", "Provincia", "Municipio", "Tipo" (Select), "Estado" (Select), "Polígono", "Parcela", "Recinto", and "Unidad Insp.". On the right, there are dropdown menus for "Selección un Tipo" and "Selección un Estado", each listing categories with corresponding colored squares: Preinscrita (blue), Trámite (yellow), Autorizada por Entidad Auditora (green), Rechazada (red), Rechazada temporal (orange), Rechazada por Comunidad (pink), and Autorizada para Exportación (light green).

- En **almacenes de confección**: Realizar cada campaña, una **primera inspección obligatoria antes de formalizar el listado del Registro** para comprobar, de forma general, la hermeticidad de los almacenes de confección, las condiciones sanitarias, la idoneidad de las instalaciones de confección y zonas de almacenamiento y la planificación de la trazabilidad. Esta inspección se grabará en como "*primera inspección*", quedando en "amarillo" si es favorable.

Además, será necesario realizar una **segunda inspección obligatoria en los siguientes casos**:



- Si durante la primera inspección se han detectado deficiencias y por tanto es necesario subsanarlas.
- En caso de que el almacén sufra alguna modificación que afecte a los requisitos que se han inspeccionado durante la primera inspección obligatoria.
- En todos aquellos casos en los que por exigencia del protocolo sea necesaria una comprobación efectiva de la trazabilidad del producto a exportar o alguna otra exigencia específica.

Esta segunda inspección es realizará antes del inicio de las exportaciones y se grabará en *CetReg* como “*inspección final*”, quedando en “verde” si es favorable y por lo tanto AUTORIZADO PARA EXPORTAR.

Cuando no se den ninguno de estos casos, también deberá grabarse una segunda inspección en *CetReg* como “*inspección final*”, quedando en “verde” al ser favorable y, por tanto, el almacén quedará AUTORIZADO PARA EXPORTAR.

La C.A. podrá autorizar a la E.A. a realizar dichas inspecciones cuando así lo determine.

Además, deberá:

- Comprobar que la información relativa al listado de parcelas y almacenes autorizados para exportar sea correcta.
- Realizar **inspecciones a las parcelas inscritas** en la campaña en un plazo **no superior a 4 semanas antes de recolectar la fruta a exportar**. La C.A. podrá autorizar a la E.A. a realizar dichas auditorías.
- Guardar los registros y resultados de las inspecciones para cuando lo requieran las autoridades australianas al MAPA.
- Inspeccionar en el almacén para cada envío a Australia, al menos 60 frutos del descarte y registrar la presencia de plagas o enfermedades. La C.A. podrá autorizar a la E.A. a realizar dichas inspecciones.



ACTUACIONES DE LA ENTIDAD AUDITORA

La E.A. deberá conocer todos los requisitos establecidos por Australia en el MOU (ver **Anexo 1** y web BICON).

A través de  deberá:

- Registrarse en el módulo de Campañas Específicas de Exportación.
- Solicitar la autorización de la C.A. para cada campaña específica de exportación.
- Tener un contrato o precontrato con el solicitante en el que se incluyan los datos de parcelas y almacenes solicitados para su comprobación.
- Revisar y formalizar las solicitudes de parcelas y almacenes de confección que los operadores han presentado, previamente a la validación de la C.A. para comprobar que todos los datos son correctos.
- Cuando así lo determine la C.A.:
 - ⇒ Definir las U.I.
 - ⇒ Realizar las inspecciones correspondientes.
 - ⇒ Grabar todas las inspecciones de control y seguimiento para que puedan ser validadas por la C.A.
- En **almacenes de confección**: realizar cada campaña, cuando así lo determine la C.A., una **primera inspección obligatoria antes de formalizar el listado del Registro** para comprobar, de forma general, la hermeticidad de los almacenes de confección, las condiciones sanitarias, la idoneidad de las instalaciones de confección y zonas de almacenamiento y la planificación de la trazabilidad. Esta inspección se grabará en  como “*primera inspección*”, quedando en “amarillo” si es favorable.
Además, será necesario realizar una **segunda inspección obligatoria en los siguientes casos**:
 - a. Si durante la primera inspección se han detectado deficiencias y por tanto es necesario subsanarlas.
 - b. En caso de que el almacén sufra alguna modificación que afecte a los requisitos que se han inspeccionado durante la primera inspección obligatoria.
 - c. En todos aquellos casos en los que por exigencia del protocolo sea necesaria una comprobación efectiva de la trazabilidad del producto a exportar o alguna otra exigencia específica.



Esta segunda inspección se realizará antes del inicio de las exportaciones y se grabará en *Cexyf* como "inspección final", quedando en "verde" si es favorable y por lo tanto AUTORIZADO PARA EXPORTAR.

Cuando no se den ninguno de estos casos, también deberá grabarse una segunda inspección en *Cexyf* como "*inspección final*", quedando en "verde" al ser favorable y, por tanto, el almacén quedará AUTORIZADO PARA EXPORTAR.

Además, cuando así lo determine la C.A., deberá:

- Guardar los registros y resultados de las inspecciones para cuando lo requieran las autoridades australianas al MAPA.
- Realizar inspecciones a las parcelas inscritas en la campaña en un plazo no superior a 4 semanas antes de recolectar la fruta a exportar.
- Inspeccionar en el almacén para cada envío a Australia, al menos 60 frutos del descarte y registrar la presencia de plagas o enfermedades.



ACTUACIONES DEL MAPA

- Dar de alta en la aplicación *Cexeg* a los operadores que soliciten inscribirse en la campaña.
- Enviar a Australia el listado de parcelas y almacenes autorizados para exportar antes del primer envío, y mantener un registro de instalaciones de frío aprobadas para tratamiento de frío en pre-embarque.
- Mantener un registro de hallazgos de plagas y enfermedades de cuarentena, y facilitarlo a las autoridades australianas cuando lo requiera.
- En el caso de realización de **tratamiento de frío en pre-embarque**, recibir:
 - Las **solicitudes de autorización de instalaciones de frío** junto con la documentación requerida a través de sede electrónica o por los medios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como a través de la dirección de correo electrónico de inspfito@mapama.es.
 - Las **solicitudes de inspección de las instalaciones de frío** (a través de la solicitud de **aviso de confección** en el módulo de exportación de la aplicación informática *Cexeg*).
- Recibir todas las **solicitudes de exportación** a través de la aplicación informática *Cexeg*. No se podrá realizar ninguna actuación por parte del servicio de inspección de sanidad vegetal en frontera (SISVF) si previamente no hay una solicitud tramitada en *Cexeg*, salvo situación muy excepcional autorizada por la Subdirección General de Acuerdos Sanitarios y Control en Frontera (SGASCF).
- El inspector del Puesto de Control Fronterizo (PCF) deberá:
 - ⇒ Inspeccionar la fruta antes del embarque.
 - ⇒ En caso de realizar **tratamiento de frío en pre-embarque**, aprobar las instalaciones de frío y comprobar que se cumplen correctamente todas las condiciones descritas en el protocolo (ver **Anexo nº1**),
 - ⇒ En caso de realizar **tratamiento de frío en tránsito**, preparar toda la documentación necesaria.



- ⇒ Supervisar y certificar el tratamiento de frío.
- ⇒ Solicitar la documentación justificativa correspondiente (certificado de limpieza y/o higienización o declaración responsable del operador en los términos referidos) que acredite todos los controles de limpieza y condiciones higiénicas de los contenedores utilizados para el transporte, o que se trate de contenedores nuevos.
- Emitir los **Certificados Fitosanitarios (C.F.)** con la siguiente **Declaración Suplementaria** correspondiente tras realizar la inspección en el PCF o en centros autorizados por MAPA:

“All fruit in this consignment was grown on mainland Spain”

“The consignment was produced and inspected in accordance with the MOU on plant quarantine between MAPA and the Department of Agriculture, Water and the Environment”

“MAPA have supervised the calibration and the placement of fruit sensors into the fruits within the container/s in accordance with the requirements of the SCU and that cold disinfection treatment has been initiated”.

“This is to certify that the plants, plant products or other regulated articles described herein have been inspected and/or tested according to appropriate official procedures and are considered to be free from the quarantine pests specified by the importing contracting party and to conform with the current phytosanitary requirements of the importing contracting party, including those for regulated non-quarantine pests”

Orchard identification code: *. Packinghouse identification code: **

*: Código/s SIGPAC de la/s parcela/s de donde procede la fruta a exportar.

**: NºRGSEAA

- El C.F. incluirá, además:
 - ⇒ Temperatura de tratamiento y periodo de tiempo (para **tratamiento de frío en pre-embarque**).
 - ⇒ Números de precinto y contenedor.
 - ⇒ Números de lotes y códigos de parcelas y almacenes autorizados para exportar.



- ⇒ Los correspondientes números de pallets.
 - ⇒ Modelo de “*Registro de calibración de sensores de fruta*” para **tratamiento de frío en tránsito (Anexo nº1)**, que especifique detalles de calibración de temperatura de cada sensor, antes de que se inserten en los frutos.
- En caso de que **se emita el C.F. después de realizar el envío**, se anotará la **fecha de inspección** en el C.F. como parte de la **Declaración Suplementaria**.
 - Presentar un C.F. debidamente cumplimentado y el C.F original a las autoridades australianas en caso de que el C.F. no esté respaldado correctamente o donde el C.F. original no haya sido visto por el *Department of Agriculture, Water and the Environment*. Podrán enviarse los C.F. debidamente enmendados o re-emitidos (incluidas las copias por fax o escaneadas enviadas directamente al departamento por parte de la autoridad de certificación).

INSPECCIÓN DE EXPORTACIÓN EN ALMACÉN

MAPA deberá autorizar a los **almacenes de confección** que lo soliciten para poder realizar las inspecciones fitosanitarias necesarias para la exportación en sus propias instalaciones. Para ello, los inspectores del **MAPA** deberán cumplir con los procedimientos indicados conforme a la normativa vigente y a las instrucciones establecidas por la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria (D.G.S.P.A) relativas a autorización de los almacenes de confección de frutas y hortalizas, para la realización de la inspección fitosanitaria de exportación destinada a países terceros, una vez que los operadores hayan solicitado la autorización al Director General de Sanidad de la Producción Agraria. La información que debe incluir la memoria que debe presentarse adjunta a la solicitud están indicados en el apartado “actuaciones del operador” de este documento.

Por tanto, el inspector del **MAPA** solo podrá realizar las inspecciones de exportación en almacenes autorizados para ello. De no estar autorizado el almacén, la inspección de exportación deberá realizarse en el PCF.

INSPECCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE INSTALACIONES DE FRÍO

Además, en el caso que el almacén disponga de instalaciones frigoríficas que requieran la autorización para llevarse a cabo en ellas tratamientos de frío previos a la exportación, **MAPA** deberá inspeccionar dichas instalaciones conforme a lo indicado en la normativa vigente y a las instrucciones establecidas por la D.G.S.P.A relativas a la autorización de instalaciones frigoríficas para tratamiento de frío en origen (pre-embarque) para exportación de vegetales y productos vegetales destinados a países terceros.



OTRAS CONSIDERACIONES

- No será necesario un Permiso de Importación emitido por las autoridades australianas.
- Una vez habilitadas las exportaciones, el exportador deberá **solicitar el Certificado Fitosanitario** mediante una solicitud tipo "Campañas Específicas", través del **módulo de Exportación** de la aplicación informática *CexReg*, teniendo en cuenta que para el caso concreto de tratamiento de frío en pre-embarque esta campaña tiene "aviso de confección". La solicitud de aviso de confección se presentará con la suficiente antelación y al menos con 48h antes. **En caso de tratamiento de frío en tránsito**, el exportador deberá cumplimentar en la casilla de "observaciones" de la pestaña "Datos Campaña" el tipo de tratamiento que se realiza, tal y como se indica a continuación:

The screenshot shows the 'CexReg' software interface for export declarations. The main window title is 'EXPORTACIÓN'. On the left, there's a vertical menu with options like 'Exportación', 'D. Adicional-CA', 'Impresos I y III', 'Mis Datos', 'B. Especies', 'Acerca de', and 'Soporte'. The central part of the screen displays a form titled 'Solicitud (Campañas Específicas) - Con Aviso'. This form has two tabs: 'Datos Campaña' (selected) and 'Datos Básicos'. Under 'Datos Campaña', there are fields for 'Detalle de Campaña' (with 'Aviso de Confección: SI') and 'Lugar de Confección' (with fields for 'Número de Operador', 'Nombre Operador', 'Periodo de Confección' with date and time inputs, and 'Observaciones' which contains the text 'Tratamiento de frío en Tránsito'). Below this, there's a section for 'Procedencia (SIGPAC)' with a table header and some rows. At the bottom of the form, there's a note: 'NOTA: La producción a exportar se podrá indicar una vez aceptado el aviso de confección.' with 'Añadir' and 'Eliminar' buttons, and a large empty text area below. A 'Presentar' button is located at the bottom right of the form area.

- Una vez aprobada la inspección correspondiente, el exportador deberá finalizar la tramitación de la solicitud para obtener el Certificado Fitosanitario a través del módulo de Exportación de la aplicación informática *CexReg*.
- Se mantendrán los envíos libres de las plagas y enfermedades mencionadas anteriormente; limpios y libres de semillas, tierra, restos animales y vegetales y cualquier otro material de riesgo antes de su llegada a territorio australiano.
- Se asegurará antes del embarque, que cada envío mantendrá su integridad cuarentenaria a la llegada (ej; a prueba de insectos), mediante embalaje seguro: cajas integrales, agujeros de ventilación



en cajas cubiertos, revestimientos de polietileno, pallets envueltos en mallas, transporte en contenedores sellados.

- Cumplir con la limpieza de contenedores que indica el *Non-Commodity Cargo Clearance* del BICON⁶.
- Acreditar la limpieza y condiciones higiénicas de los contenedores mediante la documentación justificativa correspondiente; certificado de limpieza y/o higienización o declaración responsable del operador en los términos referidos. O bien, que se trate de un contenedor nuevo.
- Se realizará **tratamiento en frío contra *C. capitata***, antes o durante el envío que supervisará y certificará un inspector de sanidad vegetal del MAPA, y se supervisará que se hace de acuerdo a los requisitos establecidos en el SCU (**Anexo nº1**) y la web BICON. Se guardarán los registros correspondientes:

Para naranjas dulces; naranjas amargas; mandarinas y tangerinas; toronjas; calamondín y kumquat; pomelos, tangelos y tangores y limas	
Temperatura de la pulpa	Tiempo de exposición
1,11°C o menos	No menos de 14 días consecutivos
1,67°C o menos	No menos de 16 días consecutivos
2,22°C o menos	No menos de 18 días consecutivos
3,0°C o menos	No menos de 20 días consecutivos

Para limones	
Temperatura de la pulpa	Tiempo de exposición
1,11°C o menos	No menos de 14 días consecutivos
2,0 °C o menos	No menos de 16 días consecutivos
3,0°C o menos	No menos de 18 días consecutivos

Nota: Cuando se realicen envíos mixtos con distintas especies de cítricos, deberán realizarse los tratamientos de frío para las especies de cítricos aprobadas.

⇒ **Previo al embarque:**

- ◊ Sólo podrá ser realizado en **instalaciones de frío** que hayan sido **autorizadas y registradas** previamente **por MAPA**. En caso que una instalación de frío esté autorizada en una campaña vigente, no necesita una nueva autorización (**debe tenerse en cuenta los requisitos establecidos para esta campaña específica**).

⁶ <https://bicon.agriculture.gov.au/BiconWeb4.0/ImportConditions/Questions/EvaluateCase?elementID=0000088555&elementVersionID=181>



- ◊ Para que las instalaciones de frío sean autorizadas, deberán cumplir los **requisitos exigidos por Australia**:
- Cumplir los estándares apropiados y estar equipada con los equipos de refrigeración capaces de lograr y mantener la fruta a la temperatura requerida.
 - Tal y como establece el SCU, las instalaciones de frío deben ser capaces de albergar **al menos 2 sondas de aire** (en los puntos de entrada y salida de circulación de aire). En el caso de no existir punto de salida de aire, la segunda sonda se colocará en el punto más desfavorable; y **al menos 4 sondas de pulpa**.
 - Los sensores deben ser apropiados para su propósito y cumplir con los estándares requeridos por el USDA y tener una precisión de $\pm 0,15^{\circ}\text{C}$ en el intervalo de $-3,0^{\circ}\text{C}$ y $+3,0^{\circ}\text{C}$.
 - Los registradores deben ser capaces de alojar el número de sondas necesario.
 - Los registradores deben ser capaces de registrar y almacenar datos durante el periodo del tratamiento, más el tiempo necesario hasta que los datos puedan ser examinados por el MAPA o por el personal autorizado por el MAPA.
 - Los registradores deben ser capaces de registrar lecturas en intervalos de 1 hora con el mismo grado de precisión que los sensores.
 - Los ordenadores son capaces de elaborar una lista impresa que identifique cada sensor, tiempo y temperatura, así como el código de la instalación correspondiente.

Además, **las instalaciones de frío deberán cumplir** con los siguientes **requisitos mínimos exigibles** para ser autorizadas:

- Las sondas:
 - Deben disponer de los elementos necesarios para que puedan instalarse en los lugares establecidos para realizar el tratamiento de frío y contar con la longitud suficiente de cable que permita la correcta situación en el tratamiento.
 - La lectura de sensores debe ser directa en la pantalla del ordenador y el sistema de grabación.
- Estar limpias, sin restos de olores ni mercancías.



- Tener capacidad suficiente para realizar el tratamiento como mínimo de un contenedor, dejando espacio suficiente entre palets para la circulación del aire y ubicación de sensores.
 - Tener posibilidad de ser precintadas, en caso y forma necesaria.
 - Estar asociadas a un almacén autorizado para la realización de la inspección de exportación (según lo indicado en el apartado de "Actuaciones del Operador" de este documento), o disponer de instalaciones y medios que permitan la realización de la misma, cumpliendo en este último caso, los requisitos que se especifican en el **Anexo nº6**.
- ◊ Los códigos de registro de las instalaciones autorizadas consistirán en el Número de Registro Sanitario de Empresas Alimentarias y de Alimentos del almacén al que pertenezca la instalación (NºRGSEAA), precedido de las siglas TFO⁷, un número de orden de la cámara respecto/sobre el total de cámaras seguido de un guión y el número total de cámaras de frío de la instalación. (Ej: *TFO1_Nº total de cámaras/NºRGSEAA; TFO2_Nº total de cámaras/NºRGSEAA; etc.*)
- ◊ Las instalaciones de frío deberán estar identificadas con un cartel en el que se indique el código de instalación homologada (**TFOX⁸_Nº total de cámaras /NºRGSEAA**) y un cartel que indique "**AUSTRALIA**".
- ◊ El calibrado y colocación de sensores lo hará el frigorista o el responsable técnico de la empresa en presencia del MAPA. (ver **Anexo nº7**)
- ◊ A través del módulo de Exportación de la aplicación informática *CetReg* en la pestaña de "Productos" es obligatorio grabar el/los número/s de contenedor/es en la casilla de "Matricula/NºContenedor":

La captura de pantalla muestra una lista desplegable titulada "Matricula / Nº Contenedor". La lista contiene los siguientes números:

- M5KU0599738
- M5KU5985827
- M5KU3829982
- M5KU140620C

En la parte inferior de la lista hay dos botones: "Añadir" y "Eliminar".

⁷ Para el caso de contenedores, el código de registro consistirá en el NºRGSEAA precedido de las siglas TFOC, un número de orden del contenedor respecto/sobre el total de contenedores seguido de un guión y el número total de contenedores de la instalación (Ej: *TFOC1_Nº total de contenedores/NºRGSEAA; TFOC2_Nº total de contenedores/NºRGSEAA; etc.*)

⁸ TFOC/ para el caso de contenedores.



- ⇒ En tránsito, en contenedores auto-refrigerados (integrales) tipo aprobados por el USDA como adecuados para realizar (y registrar) el tratamiento. También son aceptables los sistemas de contenedores integrales equivalentes que no hayan sido aprobados por el USDA pero que cumplan con una norma que cumpla o exceda los requisitos relevantes del USDA.
- En caso de **fallo en el tratamiento de frío en tránsito**, el tratamiento podrá continuar o repetirse tras la llegada a territorio australiano.
- Australia podrá suspender la importación de cítricos desde España en caso de incumplimiento de su regulación fitosanitaria o de la introducción o establecimiento de una plaga de cuarentena que les afecte.
- En caso de **detección en destino de síntomas de enfermedades**, el envío quedará en espera y el *Department of Agriculture, Water and the Environment* realizará una evaluación del riesgo para determinar las opciones disponibles para el importador, que pueden incluir: liberación, identificación adicional, tratamiento, exportación o eliminación. La identificación adicional puede no resultar en la liberación de la mercancía e incurrir en costes adicionales sustanciales y demoras para el importador. Sólo se ofrecerá una identificación adicional si se considera factible y el importador acepta por escrito todos los costes y riesgos involucrados.
- En caso de **detección en destino** de estadios vivos de **plagas de cuarentena**, el envío podrá tratarse (si fuese apropiado), destruirse o el importador tendrá la opción de exportar todo a expensas del importador.
- En caso de **detección en destino de contaminantes de importancia cuarentenaria** (p.ej: semillas, basura⁹, tierra, plumas), el envío requerirá acciones correctivas con el fin de eliminar o tratar los contaminantes, y será necesaria una re-inspección. Si dichos contaminantes no pueden eliminarse o tratarse de forma efectiva, el envío debe ser exportado o eliminado. Cualquier acción requerida será a expensas del importador.

⁹ Para el **caso concreto de las limas**, no existe tolerancia para basuras (ramas u hojas). Los envíos que no cumplen este requisito serán exportados o eliminados.



ANEXOS

- ANEXO 1:** ***SPECIFIC COMMODITY UNDERSTANDING (SCU) "CONDITIONS FOR THE IMPORT OF FRESH CITRUS FRUIT INTO AUSTRALIA"*** FIRMADO EL 5 DE JULIO DE 2002.
- ANEXO 2:** **GUÍA DE IDENTIFICACIÓN DE PLAGAS INCLUIDAS EN EL S.C.U.**
- ANEXO 3:** **MODELO DE SOLICITUD PARA LA AUTORIZACIÓN DE INSTALACIONES DE FRÍO PARA LA REALIZACIÓN DE TRATAMIENTOS DE FRÍO EN ORIGEN PARA EXPORTACIÓN DE VEGETALES Y PRODUCTOS VEGETALES.**
- ANEXO 4:** **MODELO DE SOLICITUD PARA LA AUTORIZACIÓN DE ALMACÉN DE CONFECCIÓN DE FRUTAS Y HORTALIZAS, PARA LA REALIZACIÓN DE LA INSPECCIÓN FITOSANITARIA DE EXPORTACIÓN.**
- ANEXO 5:** **REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE ALMACENES DE CONFECCIÓN DE FRUTAS Y HORTALIZAS, PARA LA REALIZACIÓN DE LA INSPECCIÓN FITOSANITARIA DE EXPORTACIÓN.**
- ANEXO 6:** **REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE INSTALACIONES FRIGORÍFICAS PARA TRATAMIENTO DE FRÍO EN ORIGEN PARA LA REALIZACIÓN DE LA INSPECCIÓN DE EXPORTACIÓN.**
- ANEXO 7:** **CALIBRACIÓN Y COLOCACIÓN DE SENORES PARA LA REALIZACIÓN DEL TRATAMIENTO DE FRÍO EN ORIGEN.**